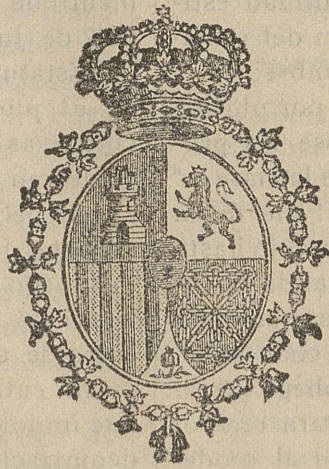


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1929)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.379

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Hace breves días, al tomar posesión de este Gobierno civil, a todos requerí y a todos pedí su cooperación para el mayor engrandecimiento de esta noble provincia, y os invitaba a todos, y a cada uno, para que en el ejercicio de su trabajo pusieran toda su fe, toda su alma. No quise entonces hacer distinciones, pues bien sé yo que esta provincia, noble de estirpe y trabajadora, siente al unísono, y me refero a todos sus elementos de integración, el afán de engrandecimiento; mas aun así, creo en mí un deber, por patriotismo y cariño hacia esta provincia, hacer hoy más ostensible en vosotros sentimientos de emulación que sin descender al mísero terreno del egoísmo os lleve a perfeccionaros y a entablar un

noble pugilato para que en plazo no lejano veamos fructíferas realidades en el engrandecimiento de nuestro pueblo.

Bien comprendéis, que estas líneas van dirigidas para todo el que ocupa un cargo civil y muy especialmente a los que tienen confiados los intereses del común en razón de los cargos públicos que ocupan, que están doblemente obligados a llegar hasta el sacrificio, dejando a un lado, y despreciando las ruines intrigas personales y caciquiles, que a nada conducen más que a la pérdida de tiempo; es preciso tener un mayor espíritu cristiano y de ciudadanía y un mayor cariño, repito, a su pueblo, para así verlo grande, haciendo una España próspera.

Que las palabras del insigne general Primo de Rivera, cuando al terminar la grandiosa manifestación del 13 de Septiembre último invitando a todos a no desmayar; a perseverar; a trabajar con más entusiasmo que nunca, sean para vosotros siempre como el sagrado Evangelio, en cuanto a la norma de vuestra actuación.

Es preciso que los Municipios sepan que no sólo tienen la obligación de hacer una honrada administración, sino que están en el deber de prestar una gran atención al mejoramiento de sus pueblos, ora en obras de urbanización, ora en escuelas, abastecimientos de aguas y en todo cuanto concierne al engrandecimiento del pueblo. Los problemas sanitarios han de ocupar preferente atención—digno émulo tenemos todos en la labor de verdadero

apostolado realizada en este sentido por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación—repito, alcantarillados, aguas potables, mercados, mejoramiento de las vías públicas hasta su hermoamiento, limpieza, alumbrado, establecimientos culturales, impulso vigoroso; a cuanto afecte a mejoramiento de un espíritu cristiano, represión de la blasfemia, organización de las fiestas de la raza y el Maestro, del ahorro, el libro y el árbol, las conferencias dominicales y charlas ciudadanas, la protección a los animales y las plantas; son dentro de su sencillez el coeficiente más solemne del nivel cultural de un país que se ocupa de hacerse grande.

Y para iniciar desde este momento la labor que os demando, todas las Corporaciones, con arreglo a sus presupuestos, darán principio al estudio del plan de mejoras y remitirán a este Gobierno civil una copia de dichos proyectos antes de finalizar el mes en curso; exponiéndome con toda claridad y concretando lo más posible, la situación de los servicios cuyo cumplimiento exige la vigente legislación municipal; y, asimismo, me remitirán los proyectos de mejoras que han de realizarse en este año.

De todos espero, confiado en vuestro entusiasmo y espíritu ciudadano, el mayor interés en bien de los intereses que se os tienen encomendados.

De una manera especialísima, recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios, la obligación que tienen de conocer diariamente las

disposiciones de la Gaceta insertas en el «Boletín Oficial», y dar el más exacto cumplimiento no sólo a ellas, sino a las emanadas de comunicaciones que reciban de la Superioridad, cumplimientos estos precisos de ejecutar rigurosamente, y no por cierto cumplidos siempre con el celo que debieran hacerse.

Los que en esa labor se distinguen, se harán acreedores al reconocimiento y a la gratitud general; y confío, seguros de no equivocarme, de que persona alguna, afecta a cargo público por desmayo ni negligencia deje de perseverar en esta obra que a todos afecta; que la rutina y la indiferencia sean desechadas por todos, que el afán de engrandecimiento y esplendor sea en vosotros sublime lema y así conseguiremos el esplendor de vuestro pueblo y con ello el engrandecimiento de nuestra amada Patria.

Valladolid, 7 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,

*El Marqués de Guerra.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.364

## Morales de Campos

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Florentino León

Martín, hijo de Fernando y de Celestina, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se le hace saber por medio del presente que se le instruye expediente para declararle prófugo, el cual se resolverá ante este Ayuntamiento el día 17 del actual, a las nueve de la mañana, y ante la Junta de clasificación y revisión, el día que ésta designe para este pueblo; y a tal efecto se le cita por el presente para que se presente a exponer en su descargo lo pertinente a su derecho, y de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Morales de Campos, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 1.365

#### Muriel

El mozo Isaías García Martín, no ha comparecido ni ha sido representado en el acto de la clasificación de soldados, y como se ignora su paradero, se le cita para que lo verifique en esta Casa Consistorial el día 17 como tercer domingo de Marzo, y hora de las once, que ha de tener lugar la resolución de los casos que han quedado pendientes, apercibiéndole de ser declarado prófugo.

Muriel, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Arceliano Moreno.

Núm. 1.368

#### Nava del Rey

El día 30 del corriente mes de Marzo; y hora de las once, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 789 cárceles de leña gruesa y 5.895 cargas de ramera, que se hallan acopiados en el monte de propios «Común y Escobares», con sujeción al tipo de diez mil novecientos cuarenta y un pesetas con setenta y cinco céntimos, y a lo prevenido en las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, en el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y en el 162 del Estatuto municipal, así como en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se exhibe en la Secretaría municipal a toda persona a quien interese la subasta.

El pago del aprovechamiento se verificará en la siguiente forma: antes de dar comienzo al mismo serán entregadas 442'49 pesetas que importa el presupuesto de indemnización; 3.527'20 a que ascienden los trabajos de olivación; 741'45 importe del 10 por 100. En 30 de Mayo próximo 4.000 pesetas para el Ayuntamiento, y el resto,

hasta completar la cantidad estipulada de adjudicación del remate, el día 1.º de Septiembre.

El acto se verificará por pliegos cerrados, presentándose las proposiciones en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas), desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior inmediato al de la celebración de la subasta, pudiendo adoptar el presentante cuantas seguridades desee en el pliego cerrado, del que se le facilitará recibo; los pliegos se ajustarán al modelo que se inserta al final, acompañando con el que contenga el escrito de proposición, aunque por separado, la cédula personal del licitador y 550 pesetas en concepto de depósito provisional, en el caso de que no se hubiere consignado previamente aquella suma en la Depositaria municipal, pues talmente, bastará acompañar el resguardo del depósito.

Si entre las proposiciones presentadas, como más ventajosas, hubiere dos o más iguales, se verificará en el acto, entre los iguales, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo quién ha de ser el favorecido con la adjudicación definitiva. Caso de hacerse representar en el acto por tercera persona, se hará mediante poder bastantado al efecto por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta localidad.

Nava del Rey, 5 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Teodosio Herrero.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de cárceles y ramaje del pinar «Común y Escobares», de Nava del Rey, acepta las condiciones todas, y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

109

Núm. 1.369

#### Nava del Rey

El día 30 del corriente mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 284 cárceles de leña gruesa y 13.283 cargas de ramera, que se hallan acopiadas en el monte de propios «Común y Escobares», con sujeción al tipo de seis mil setecientos veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos, y a lo prevenido en las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, en el artículo 14 del Regla-

mento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y en el 162 del Estatuto municipal, así como en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se exhibe en la Secretaría municipal a toda persona a quien interese la subasta.

El pago del aprovechamiento se verificará en la siguiente forma: antes de dar comienzo al mismo serán entregadas 540'40 pesetas que importa el presupuesto de indemnización; 1.472'80 pesetas a que ascienden los trabajos de olivación, y 525'60 pesetas, importe del 10 por 100. En 30 de Mayo próximo 2.750 pesetas para el Ayuntamiento, y el resto, hasta completar la cantidad estipulada de adjudicación del remate, el día 1.º de Septiembre.

El acto se verificará por pliegos cerrados, presentándose las proposiciones en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas), desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior inmediato al de la celebración de dicha subasta, pudiendo adoptar el presentante cuantas seguridades desee en el pliego cerrado, del que se le facilitará recibo.

Los pliegos se ajustarán al modelo que al final se inserta, acompañando con el que contenga el escrito de proposición, aunque por separado, la cédula personal del licitador y 340 pesetas en concepto de depósito provisional, en el caso de que no se hubiere consignado previamente aquella suma en la Depositaria municipal, pues talmente, bastará acompañar el resguardo del depósito.

Si entre las proposiciones presentadas, como más ventajosas, hubiere dos o más iguales, se verificará en el acto, entre los iguales, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persistiese la igualdad, se decidirá por sorteo quién ha de ser el favorecido con la adjudicación definitiva. Caso de hacerse representar en el acto por tercera persona, se hará mediante poder bastantado al efecto por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta localidad.

Nava del Rey, 5 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Teodosio Herrero.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de cárceles y ramaje del pinar «Común y Escobares», de Nava del Rey, acepta las condiciones todas, y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

110

Núm. 1.366

#### Pedrajas de San Esteban

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Fausto Requena Herrero, del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Casimiro Requena Ortega, y a los efectos dispuestos en las disposiciones vigentes de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Casimiro Requena, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Casimiro Requena Ortega, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fausto Requena Herrero.

El repetido Casimiro Requena Ortega, es natural de Pedrajas de San Esteban, hijo de Mateo y Juana, de 46 años de edad, de oficio jornalero.

Pedrajas de San Esteban, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Segundo Martín.

Núm. 1.367

#### Pedrajas de San Esteban

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero, hace más de diez años, de Juan Sanz Mate, hermano por línea paterna del mozo Juan Sanz Martín, del alistamiento de este Municipio del actual año 1929, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército; en su consecuencia, se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Juan Sanz Mate se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Sanz Mate para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Sanz Martín.

El indicado Juan Sanz Mate, es natural de Pedrajas de San Esteban, hijo de Eustasio y de Felisa, era soltero y tiene la edad de 33

años, de oficio jornalero, y nació el 27 de Mayo de 1896.

Pedrajas de San Esteban, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Segundo Martín.

Núm. 1.359

#### Simancas

No habiéndose adjudicado provisionalmente la subasta de leñas que para este día se hallaba anunciada, se hace saber por el presente que se celebrará la misma a las doce horas del día 15 del corriente, en esta Casa Consistorial, en las mismas condiciones que aparece inserto el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 26 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Simancas, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Ricardo San José.

111

Núm. 1.360

#### Tamariz de Campos

Formado el padrón de carruajes de lujo, se halla expuesto al público por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tamariz de Campos, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Braulio Andrés.

Núm. 1.363

#### Tiedra

Fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinadas y durante dicho plazo y los ocho días siguientes formular contra ellas y por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad al Reglamento de Hacienda municipal.

Tiedra, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Sobrino.

Núm. 1.332

#### Tordehumos

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Matrona, se anuncia para su provi-

sión en propiedad por el plazo de treinta días, con el haber de 300 pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos, cuya cantidad es equivalente al 20 por 100 del sueldo de Médico titular; las que aspiren a desempeñar dicha plaza o cargo lo solicitarán de esta Alcaldía acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, así como el título profesional.

Tordehumos, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Regino Busnadiago.

Núm. 1.361

#### Vega de Valdetronco

D. Melquiades Cascajo Salgado, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las catorce y terminará a las diez y seis del día 24 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdetronco, 4 de Marzo de 1929.—Melquiades Cascajo.

Núm. 1.362

#### Vega de Valdetronco

Don Ponciano Ramos Gómez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 24 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdetronco, 4 de Marzo de 1929.—Ponciano Ramos.

#### Provincia de Valladolid

##### ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

##### Año de 1929

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Melgar de Abajo

##### Concejales

D. Agape Mazariegos Fernández  
» Florenciano Bianco Redondo  
» Miguel Franco Villalba  
» Miguel Villalba Mazariegos  
» Abundio Rodríguez Rodríguez  
» Alejandro Calvo González

#### Mayores contribuyentes

D. Gabino Villalba Gutiérrez  
» Atenógenes Rodríguez del Pozo  
» Moisés Merino Alonso  
» Juan Herrero Redondo  
» Anfiloquio Castellanos Raposo  
» Luciano Alonso Pablos  
» Tomás Fernández Raposo  
» Zacarías Alonso Pablos  
» Cayo Fernández Raposo  
» Ricardo Díez Rojo  
» Eustasio Rivera Escudero  
» Juan Villalba Gago  
» Eutiques Argüello Pérez  
» Qüiterio Mazariegos Gutiérrez  
» Fausto Pérez Redondo  
» Potamio Villalba Rodríguez  
» Atanasio García Rodríguez  
» Vicente Serinaldo García  
» Raimundo Rodríguez Pablos  
» Nicolás Rodríguez Pablos  
» Froilán Rivera Estébanez  
» Alejandro Fernández Raposo  
» Cesáreo Polentinos Raposo  
» Paulino Rodríguez Cardo  
» Cirino Calvo Rodríguez  
» Teodosio Calvo Raposo  
» Ambrosio Fernández Raposo  
» Joaquín Castellanos Raposo

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.371

##### MOTA DEL MARQUES

Don Miguel González García, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Hago saber: Que don Francisco Javier Calvo Gallego, falleció en esta villa, de donde era natural, el día catorce de Octubre de 1886, bajo testamento cerrado, otorgado en catorce de Mayo de 1876, protocolizado en la Notaría de don Andrés Fernández; en cuyo testamento, después de hacer algunas mandas y legados, se contiene, entre otras, la siguiente cláusula. «Del remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, después de cumplido y pagado lo que queda consignado en este mi testamento, nombro e instituyo por mi única y universal heredera a mi sobrina Manuela Calvo Laguna, mujer de Félix Fernández, vecino de ésta, cuyos bienes rústicos y urbanos pasarán a sus hijos y demás descendientes, y si algún día faltase su descendencia, pasarán dichos bienes rústicos y urbanos, con exclusión de todos los demás, a mis herederos legítimos, entendiéndose, que para que pueda verificarse la sucesión de mis herederos legítimos, es indispensable que falte la descendencia de la heredera instituida en el período de sesenta años, a contar desde el día que entre en posesión de los bienes; pasados los cuales ningún dere-

cho podrán reclamar mis indicados parientes, no obstante faltar la descendencia prevista». Que don Bonifacio, doña Julia, doña Escolástica Alonso Calvo y doña Felisa Fernández Calvo y don Angel Gallego Calvo, naturales de ésta y vecinos todos, a excepción de doña Julia Alonso Calvo y doña Felisa Fernández Calvo, que son vecinas de Valladolid, han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho a ellos por ser parientes legítimos del testador en cuarto grado y concurrir las demás circunstancias por éste exigidas; y habiendo sido admitida la demanda en providencia de esta fecha, he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes antes dichos, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente primer edicto, en Mota del Marqués, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Miguel González.—El Secretario interino, Ramón Martín.

112

#### Juzgados municipales

Núm. 1.346

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado, para dar cumplimiento a una carta-orden procedente de la Superioridad; ha acordado que sea notificada por medio de la presente al procesado Eugenio Casado Sánchez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, que por auto de fecha 8 del corriente mes ha declarado la Audiencia provincial de esta ciudad extinguida la pena que le fué impuesta en el sumario número 68, por el delito de lesiones, siempre que no haya delinquido durante el período de suspensión.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.348

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 119, por hurto de un saco de arroz a Miguel Castelló, contra Antolín Carrillo de la Cruz, se ha dictado en el mismo, con fecha de ayer, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antolín Carrillo de la Cruz, como autor de una falta de hurto, a la pena de doce días de arresto, que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al Antolín Carrillo, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.—Justo García. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Justo García.

Núm. 1.349

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 117 del corriente año, por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, contra Casimiro Carrejes Sánchez, se ha dictado en el mismo, con fecha de ayer, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Casimiro Carrejes Sánchez, como autor de una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor que sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, indemnización de seis pesetas con diez céntimos a la Compañía del ferrocarril del Norte de España, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Casimiro Carrejes, hágase por me-

dio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y para la del señor Director de la Compañía del ferrocarril del Norte de España, librese exhorto al señor Juez municipal Decano de los de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo García. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Justo García.

Núm. 1.370

VALLADOLID.—PLAZA

Don Justo García y Sanz, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a la Compañía de seguros «La Patrimoine», domiciliada en Barcelona, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas con setenta céntimos de principal, y costas, reclamadas por la misma a don Godofredo Catalina Noriega de esta vecindad, en juicio verbal civil, seguido en el Juzgado municipal de Badalona, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se expresan, cuya subasta se celebrará el día veinticinco del mes actual, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Bienes objeto de la subasta

Una segadora-atadora desarmada, marca «Cormick», en regular estado, 700 pesetas.

Una aventadora en buen estado, pequeña, pintada en color gris, con un letrero que dice «Mapapozuelos», 150 pesetas.

Total 850 pesetas.

#### Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.ª Los bienes reseñados se

encuentran en poder del ejecutado don Godofredo Catalina, calle de San José, letra G.

Dado en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Justo García.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

113

Núm. 1.341

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Don Máximo Martín Sanz, Juez municipal de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente, y debiendo de proveerse conforme a las disposiciones vigentes, se anuncia su provisión a concurso libre, debiendo los aspirantes que deseen solicitarlas, presentar sus instancias ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días al de aparecer este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud acompañarán los interesados los documentos siguientes:

1.º De ser español, de estado seglar y mayor de veinticinco años, que se justificará con la certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

3.º Ser licenciado en Derecho o haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y reglamentos para ser Notario, de prestar o haber prestado servicios al Estado o poseer certificación de examen y aprobación de aptitud para obtener el cargo de Secretario judicial.

También serán admitidos los solicitantes que se hallen desempeñando y no concurren las circunstancias del número 3, siempre que, reuniendo las anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario interino o habilitado con buena nota acreditativa en certificación expedida por el señor Juez de primera instancia de Olmedo.

Esta población consta de 1.872 habitantes, y los derechos a percibir son los determinados en el Arancel vigente de Juzgados municipales.

Pedrajas de San Esteban, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Máximo Martín.—P. S. M., Eusebio Fraile.

Imprenta del Hospicio Provincial.